

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Marzo).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 61.

## REEMPLAZOS.

En virtud de propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, á los fines prescritos en los artículos 126 de la Ley de 27 de Febrero de 1912, 166 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para su ejecución y 13 de las Instrucciones de inutilidades físicas de igual fecha, he dispuesto que el juicio de revisión ante la Comisión mixta dé comienzo el 1.º de Abril próximo y hora de las nueve de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Comisión citada, para llevar á efecto los actos definidos en los casos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, Base 5.ª, letra E de la ley de 29 de Junio de 1911; los que se estatuyen en la letra C de la Base citada y artículos 110, 122, 126, 132, 134 y 135 de la Ley de 27 de Febrero de 1912; 205, 208, 210, 213, 214, 216, 217 al 221, 224, 225, 226 y 227 del Reglamento de 2 de

Diciembre de 1914; 13 al 16, 21 al 25 de las Instrucciones para la aplicación del Cuadro de inutilidades con relación á la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército, á que se refiere el art. 135 de la Ley.

Con arreglo, pues, á los textos referidos, habrán de comparecer ante la Comisión mixta:

1.º Los mozos que, declarados soldados, no se conformaron con los fallos de los Ayuntamientos, pudiendo apelar de estas decisiones hasta la víspera del día señalado para venir á la Capital, (art. 110 de la Ley rituaría).

2.º Los exceptuados del servicio en filas, por las causas que taxativamente se determinan en el art. 89 de dicho texto legal, para cuya aplicación se observarán las reglas de los artículos 79 al 97 del Reglamento, si bien pueden estar representados en forma por sus parientes, de suerte que, á no ser que se les reclame expresamente, no es necesaria la presencia de dichos mozos, conforme al párrafo 2.º del artículo 166 de este último texto.

3.º Los prófugos á quienes el Ayuntamiento haya clasificado de tales, con objeto de resolver, con su audiencia, los expedientes respectivos (artículos 158 de la Ley y 253 y 25 del Reglamento).

4.º Los excluidos total ó temporalmente por los motivos á que se refieren los artículos 84, 85 y 86 de la ley de Reclutamiento vigente, modificados por la de 25 de Diciembre de 1912, conforme á lo estatuido en la Base 5.ª, letra C de la Ley de 29 de Junio de 1911, 110 y 122 de la de 27 de Febrero de 1912, salvo los casos prescritos en los artículos 27, 40, 108, 114 y 141 de la segunda de dichas leyes y los que se determinan en el artículo 9.º de las Instrucciones de 2 de

Diciembre de 1914, ésto es, los mozos que tengan ó padezcan una ó más de las enfermedades ó defectos físicos comprendidos en la clase 1.ª del Cuadro que hayan sido excluidos totalmente por los Ayuntamientos, de conformidad con el dictamen pericial del Médico del Municipio, están dispensados de comparecer al juicio de revisión, á menos que se les reclame ó la Comisión mixta ordene su comparecencia.

5.º Los que fueron excluidos por hallarse padeciendo enfermedades comprendidas en las clases segunda, tercera, cuarta y quinta del Cuadro de inutilidades, con relación á la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército; y

6.º Los padres y hermanos impedidos y cuantos apelen de la declaración de utilidad, debiendo tener presente que en el caso de no poder trasladarse á la Capital los ascendientes y colaterales de los mozos, lo mismo que éstos, por hallarse padeciendo defectos físicos que les impida moverse en absoluto, es requisito indispensable que se justifique este extremo por certificación del Alcalde, Cura párroco, Médico titular y declaración jurada de dos interesados en el reemplazo, conforme á lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, debiendo tener presente, respecto á certificaciones médicas, el art. 4.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1917, *Gaceta* del día 17, en el que se determina que los certificados facultativos deben contener un sello de dos pesetas, que deberán agregarse á expensas del cliente á cada una de las certificaciones de enfermedad, imposibilidad física, etcétera, siempre con la excepción de los pobres de solemnidad, prohibiéndose á las Autoridades gubernativas

y administrativas de toda categoría, dar curso á los documentos indicados, que no llenen estos requisitos».

Para la conducción de dichos mozos é identificación de sus personas en los actos definidos en los artículos 125 al 136 de la Ley, nombrarán los Ayuntamientos un Comisionado «que habrá de ser Concejal ó Secretario del Municipio y estar enterado de las operaciones de reclutamiento del mismo, para poder informar á la Comisión mixta, y no deberá hallarse interesado en el reemplazo» (artículos 128 de la Ley y 154 del Reglamento), cuyo representante entregará con dos días de antelación, precisamente, en la Secretaría de la Comisión mixta si no quiere verificarlo antes por el correo, las relaciones prevenidas en el artículo 130 de la vigente Ley, los certificados de talla y reconocimiento facultativo de los de las revisiones anteriores que tuvieran precisión de sufrir nuevo reconocimiento, los de utilidad ó inutilidad para el trabajo de los padres y hermanos comprendidos en el art. 213 del Reglamento, remitiendo el testimonio por el correo en pliego certificado en el plazo que se les tiene prevenido y los expedientes personales á que se refiere el art. 135 de dicho texto, si no lo hubieran verificado con anterioridad, que contendrán los requisitos prevenidos en el formulario que se acompaña al Reglamento, del cual tienen conocimiento los Ayuntamientos por haberse publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, y por el oficio de remisión de filiaciones que ya habrán recibido.

Todos estos documentos han de reintegrarse con los sellos correspondientes, por hallarse prohibida la admisión de los que vengau extendidos

en papel llamado de barba ó común.

A pesar de la condición especialísima que debe tener el Comisionado que conduzca é identifique los mozos ante la Comisión mixta, se dán casos en que los nombramientos recaen en vecinos de la localidad, y si ésto sucede en la presente revisión, se suspenderá el acto y volverán los mozos á su distrito, hasta que se verifique el nombramiento en forma, siendo responsables de los gastos de ida y vuelta los Concejales que hicieron el nombramiento ilegal.

Reiterando lo dispuesto en la Circular de este Gobierno, inserta en el BOLETÍN extraordinario de 20 de Febrero próximo pasado, los expedientes justificativos de las excepciones legales comprendidas en los diez casos del art. 89, en el único del 328 y en las reglas del 79 al 93 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, han de remitirse por el correo en pliego certificado con ocho días de antelación al que se señala para la comparecencia en la Capital de los mozos á quienes se refiere esta Circular, cuidando de enviar inmediatamente, los que aun no lo verificaron, los estados últimos de la clasificación, puesto que según el art. 113 de la Ley de 27 de Febrero de 1912, todas las excepciones que se presenten ante los Ayuntamientos habrán sido resueltas en el tercer Domingo de Marzo, lo más tarde, salvo la excepción á que se refiere el art. 98 del mismo cuerpo legal, bajo la responsabilidad que previene el 153 del Reglamento. Si para dicha fecha algún mozo no hubiere presentado la justificación ó documentos pertinentes para acreditar su derecho, «el Ayuntamiento ratificará la declaración de soldados sin ulteriores prórrogas, quedando á los individuos el derecho de recurrir á las Comisiones mixtas» (párrafo 2.º del artículo 113 de la Ley), teniendo presente lo que á su vez dispone el 161 del Reglamento y la Real orden circular de 6 de Noviembre de 1917, que prorroga el plazo para la clasificación de los que se encuentran en el Extranjero, hasta el 31 de Mayo próximo, según se expresa en la Circular de este Gobierno de 12 de Febrero retro-próximo, inserta en el BOLETÍN extraordinario del 20, en el caso de que el Municipio no hubiere recibido las certificaciones de los Consulados ó de los reconocimientos practicados en otros distritos municipales, conforme á los artículos 159 al 163 del Reglamento y Real orden citada.

Por lo expuesto comprenderán los Ayuntamientos que la Comisión mixta sólo conoce de las excepciones legales del art. 89 que se hubieren concedido, aun cuando nadie reclame (Base 4.ª, letra C de la ley de 29 de Junio de 1911; art. 110, inciso 3.º de la de 27 de Febrero de 1912 y párrafo 2.º del 122 de la misma y 166 del Reglamento), y de las denegadas que se reclame hasta la víspera de la salida para la Capital; de las exclusiones totales ó temporales por cortedad

de talla ó defecto físico, falta de capacidad torácica, fijadas en la clase 2.ª de dicho Cuadro; de los recursos que contra estos actos se interpongan en el plazo indicado; de los reconocimientos de los padres y hermanos impedidos y de los que habiendo sido declarados útiles no se conformen con esta resolución; siendo preciso, por lo tanto, que cuantos se encuentren en este caso, así como los comprendidos en los artículos 108 y 141 de la Ley, se les cite en la forma que previene el 127, llamando la atención de todos estos interesados acerca de lo dispuesto en el 107, que dice lo siguiente: «Al acto de la clasificación asistirán obligatoriamente todos los mozos, siendo declarados prófugos los que no se presenten personalmente ó no se hagan representar en la forma que determina la Ley, de no acreditar su falta de asistencia por imposibilidad física ó causa justificada, etc.»

Sin embargo de ésto, los mozos que hayan hecho uso del derecho que les conceden los artículos 108 de la Ley de 27 de Febrero de 1912, 156 al 162 del Reglamento, tallándose y reconociéndose ante los Ayuntamientos de las localidades en que residen, pueden efectuarlo ante la Comisión mixta correspondiente al Municipio en que se presentaron, para los efectos indicados, en los términos prescritos en los artículos 162 y 235 de dicho último texto.

También los mozos reconocidos en el Ayuntamiento de su alistamiento y obligados, por tanto, á comparecer ante la Comisión mixta de su provincia, pueden verificarlo ante la de su residencia, á los fines del art. 141 de la Ley, para lo que se necesita la consiguiente delegación, que han de solicitar por escrito en el papel correspondiente, acompañando la cédula personal y justificando los requisitos que se establecen en el art. 159 del Reglamento.

Se omite en la relación de los Ayuntamientos que han de comparecer al juicio de revisión de excepciones concedidas de las denegadas que se apele en tiempo y forma y de todas las exclusiones totales ó temporales á los Ayuntamientos donde no hubo sorteo ni existen revisiones de años anteriores.

Con las precedentes advertencias me prometo que los Alcaldes no escasearán cuantos medios se establecen en la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912; así como en el Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, á fin de que en todos los actos que dicen referencia, al reemplazo del Ejército se observen con la mayor escrupulosidad los preceptos que los regulan, evitando de esta suerte la adopción de medidas coercitivas que en otro caso sería preciso utilizar; así que espero que, tanto los Sres. Alcaldes como los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, se apresurarán á remitir los estados de clasificación y los demás documentos en el tiempo, modo y forma que quedan referidos.

No terminará este Gobierno la presente circular, sin volver á repetir á los Ayuntamientos que es absolutamente indispensable, según se indica en la publicada en el BOLETÍN de 20 de Febrero próximo pasado, que para la aplicación de los artículos 91 y 92 del Reglamento, respecto á la determinación del jornal de un bracero en su respectivo término municipal, se precisa unir á cada expediente de excepción legal de los mozos de 1919 y revisiones anteriores, la certificación del acuerdo fijando el jornal regulador á que se refiere la Real orden de 20 de Enero de 1916, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 24, número 18, de suerte que los que no hubieren cumplido con dicho requisito procederán á verificarlo sin demora, remitiendo la consiguiente certificación, reintegrada con sello móvil de diez céntimos, á la Secretaría de la Comisión mixta.

Palencia 21 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

Pascual Testor y Pascual.

*Designación de días para el juicio de excepciones, exclusiones totales y temporales de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores; reconocimiento de los útiles que no se conformaron con esta declaración; de todos los inútiles, así como de los padres y hermanos impedidos y de los que declarados hábiles para el trabajo por los Ayuntamientos, apelen ante la Comisión mixta, dentro del plazo señalado en el art. 110 de la Ley de 27 de Febrero de 1912.*

*Día 1.º de Abril.*

Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.  
Amusco.  
Astudillo.

*Día 2.*

Boadilla del Camino.  
Cordovilla la Real.  
Ibero de la Vega.  
Lantadilla.  
Melgar de Yuso.  
Palacios del Alcor.

*Día 3.*

Piña de Campos.  
Rivas.  
Santoyo.  
Támara.  
Torquemada.

*Día 4.*

Valbuena de Pisuegra.  
Valdeolmillos.  
Valdespina.  
Villa Jimena.  
Villamediana.  
Villodre.  
Villodrigo.

*Día 5.*

Alba de Cerrato.  
Antigüedad.  
Baltanás.

*Día 7.*

Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Onielo.  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Cobos de Cerrato.

*Día 8.*

Cubillas de Cerrato.  
Espinosa de Cerrato.  
Hérmedes.  
Herrera de Valdecañas.  
Hontoria de Cerrato.  
Hornillos de Cerrato.

*Día 9.*

Palenzuela.  
Población de Cerrato.  
Quintana del Puente.  
Reinoso.  
Soto de Cerrato.  
Tabanera de Cerrato.  
Tariego.

*Día 10.*

Valdecañas.  
Valle de Cerrato.  
Vertabillo.  
Villaconancio.  
Villahán de Palenzuela.  
Villaviudas.

*Día 11.*

Abia de las Torres.  
Arconada.  
Bahillo.  
Bustillo del Páramo de Carrión.  
Cabañas de Castilla (Las)  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.

*Día 12.*

Carrión de los Condes.

*Día 14.*

Cervatos de la Cueva.  
Frómista.  
Fuente-andrino.  
Ledigos.  
Lomas.  
Marcilla.  
Moratino.  
Nogal de las Huertas.

*Día 15.*

Osornillo.  
Osorno.  
Población de Arroya.  
Población de Campos.  
Requena de Campos.  
Revenga.  
Riveros de la Cueva.  
Robladillo.  
San Cebrían de Campos.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.

*Día 16.*

Santillana de Campos.  
Terradillos de Templarios.  
Torre de los Molinos.  
Villadiezma.  
Villaherreros.  
Villalcázar de Sirga.  
Villamorco.  
Villamuera de la Cueva.  
Villarmentero.  
Villasabariego.  
Villaturde.  
Villoldo.  
Villovieco.

*Día 21.*

Aguilar de Campoó.  
Alar del Rey.  
Alba de los Cardaños.  
Arbejal.  
Barrio de San Pedro.

*Día 22.*

Barruelo de Santullán.  
Becerril del Carpio.  
Berzosilla.

*Día 23.*

Brañosera.  
Camporredondo.  
Castrejón.  
Celada de Robledo.  
Cenera.  
Cervera de Río-Pisuerga.  
Cozuelos.  
Dehesa de Montejo.

*Día 24.*

Herreruela.  
Lavid de Ojeda.  
Ligüérezana.  
Lores.  
Micieces de Ojeda.  
Mudá.  
Nestar.  
Olmos de Ojeda.  
Otero de Guardo.  
Payo.  
Perazancas.

*Día 25.*

Pomar.  
Prádanos de Ojeda.  
Quintanalengos.  
Rebanal de las Llantas.  
Redondo.  
Resoba.

*Día 26.*

Respenda de la Peña.  
Salinas de Pisuerga.  
San Cebrián de Mudá.  
San Martín de los Herreros.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santibáñez de Ecla.  
Santibáñez de Resoba.

*Día 28.*

Triollo.  
Valdegama.  
Valoria de Aguilar.  
Valle de Santullán.  
Vañes.  
Vega de Bur.  
Vergaño.  
Villabermudo.  
Villanueva de Henares.

*Día 29.*

Abarca.  
Abastas.  
Añoza.  
Antillo de Campos.  
Baquerín de Campos.

*Día 30.*

Belmonte de Campos.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Capillas.  
Cardeñosa.  
Castil de Vela.  
Castromocho.

*Día 1.º de Mayo.*

Cisneros.  
Frechilla.  
Fuentes de Nava.

*Día 3.*

Guaza.  
Mazariegos.  
Mazuecos.  
Meneses.

*Día 5.*

Paredes de Nava.

*Día 6.*

Pozo de Urama.  
Pozuelos del Rey.  
San Román de la Cuba.  
Villacidaler.  
Villada.  
Villalcón.  
Villalumbroso.

*Día 7.*

Villanueva del Rebollar.  
Villarramiel.  
Villatoquite.  
Villega.  
Villerías.

*Día 8.*

Ampudia.  
Antilla del Pino.  
Banos de Cerrato.

*Día 9.*

Becerril de Campos.

*Día 10.*

Dueñas.

*Día 12.*

Fuentes de Valdepero.  
Grijota.  
Husillos.  
Magaz.  
Manquillos.  
Monzón.  
Pedraza de Campos.

*Día 13.*

Perales.  
Revilla de Campos.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Torremormojón.  
Valoria del Alcor.  
Villalobón.  
Villamartin de Campos.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villaumbrales.

*Día 14.*

Arenillas de San Pelayo.  
Ayuela.  
Bárcena de Campos.  
Báscones de Ojeda.  
Buenavista y su Barrio.  
Bustillo de la Vega.  
Calahorra de Boedo.

*Día 15.*

Castrillo de Villavega.  
Collazos de Boedo.  
Congosto.  
Dehesa de Romanos.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Fresno del Río.  
Gozón.

*Día 16.*

Guardo.  
Herrera de Río-Pisuerga.  
Itero Seco.  
Mantinos.  
Membrillar.

*Día 19.*

Olea.  
Olmos de Río-Pisuerga.  
Páramo de Boedo.  
Pedrosa de la Vega.  
Pino del Río.  
Poza de la Vega.  
Puebla de Valdavia (La).  
Quintanilla de Onsoña.

*Día 20.*

Renedo de Valdavia.  
Renedo de la Vega.  
Revilla de Collazos.  
Saldaña.  
San Cristóbal de Boedo.  
Santa Cruz de Boedo.

*Día 21.*

Santervás de la Vega.  
Serna (La).  
Sotobañado.  
Tabanera de Valdavia.  
Valderrábano.  
Vega de Doña Olimpa.  
Velilla de Guardo.  
Ventosa de Río-Pisuerga.  
Villabasta.

*Día 22.*

Villaeles.  
Villafruel.  
Villalba de Guardo.  
Villaluenga y Gaviños.  
Villameriel.  
Villamoronta.  
Villanueva de Abajo.

*Día 23.*

Villanuño.  
Villaprovedo.  
Villarrabé.  
Villasarracino.  
Villasila y Villamelendro.  
Villota del Duque.  
Villota del Páramo.

*Día 24.*

Palencia.—Desde el número 1 al 46 del sorteo de 1919.

*Día 26.*

Palencia.—Desde el número 47 al 121 del sorteo de 1919.

*Día 27.*

Palencia.—Desde el número 122 al 192.

*Día 28.*

Palencia.—Revisión del reemplazo de 1918.

*Día 30.*

Palencia.—Revisión del reemplazo de 1917.

*Día 31.*

Palencia.—Revisión del reemplazo de 1916 y anteriores.

### Secretaría.

CIRCULAR N.º 62.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Esteban Criado, Maestro Nacional del 2.º distrito de esta Capital y Presidente de la Asociación provincial de Maestros, contra el acuerdo de la Diputación Provincial de 23 del pasado Noviembre, que no incluyó en el presupuesto la cantidad de 8.975 pesetas del aumento gradual de sueldo á los Maestros de la provincia; se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de la presente circular, puedan alegar y presentar en este Gobierno civil cuantos documentos ó justificantes consideren conducentes á su derecho; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

Pascual Testor y Pascual.

### Sección agronómica.

CIRCULAR.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 21 de Febrero próximo pasado, se publicó una circular disponiendo que cada una de las Confederaciones, Federaciones, Asociaciones de Agricultores y Ganaderos, Comunidades y Asociaciones de Labradores, Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y demás entidades agrarias de la provincia remitieran á este Gobierno civil, antes del día 25 del citado mes, los datos y antecedentes necesarios para conocer el número de socios que la forman, los recursos con que cuenta para su funcionamiento, los préstamos que hace para el fomento de la Agricultura y de la Ganadería y la importancia de la labor que realiza, con objeto de que dichos datos figuren en la Memoria Estadística Social Agraria que para estímulo de Agricultores y Ganaderos publica la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Como á pesar del tiempo transcurrido no ha habido ninguna Entidad Agrícola que haya remitido los antecedentes de referencia, con lo cual demuestran todas ellas, al mismo tiempo que una morosidad inexplicable, un desconocimiento completo de la obligación que tienen de obedecer las órdenes gubernativas facilitando cuantos datos les sean pedidos por la Autoridad superior civil de la provincia; me permito llamar muy especialmente su atención sobre este particular advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia no cumplen el servicio que se les ordena, tomaré cuentas medidas crea necesarias para asear su cumplimiento.

Palencia 20 de Marzo de 1919.—

El Gobernador,

Pascual Testor y Pascual.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Con esta fecha el Sr. Gobernador se ha servido decretar lo siguiente:

«No habiendo presentado dentro del plazo legal el interesado del registro «Elvira», núm. 2.487, la carta de pago á que se refiere el art. 20 del vigente Reglamento de Minería, de conformidad con lo prescrito en el mismo y de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en declarar fenecido y sin curso dicho expediente.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 20 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

## DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del presente mes, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Lantadilla á Melgar de Fernamental, empalmado con la de Carrión á Lerma en Frómista, por Requena, trozo 1.º, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 102.788'22 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 24 del presente mes y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1919.—El Director general, P. I., Gilaba.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Lantadilla á Melgar de Fernamental, empalmado con la de Carrión á Lerma en Frómista, por Requena, trozo 1.º, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de contribuciones.

Esta Tesorería ha dictado la provi-

dencia declaratoria de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el periodo voluntario de cobranza del primer trimestre, en la forma siguiente:

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año actual los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos al arrendatario de las contribuciones.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos en el domicilio del Agente ejecutivo, Portillo de Doña María, número 4, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicación, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del Agente ejecutivo, en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará oportunamente por edicto ó pregón.

Palencia 20 de Marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, R. Carramolino.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 24 del actual hasta el 26 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 22 de Marzo de 1919.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia, dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal, en los autos á que se refieren, es como sigue:

*Encabezamiento.*—Sentencia núme-

ro 26.—Del Registro folio 147.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á tres de Marzo de mil novecientos diecinueve; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, seguidos por D. Hermógenes Sendino Francés, vecino de esta última Ciudad, que no ha comparecido ante esta segunda instancia, con la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y en su representación el Sr. Director de la misma, con residencia en Madrid, representada por el Procurador D. Francisco López Ordóñez, sobre reclamación de mil quinientas veinticinco pesetas sesenta y seis céntimos, importe de avería y falta de género de la expedición diecisiete mil cuatrocientos ochenta y dos; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por la Compañía demandada de la sentencia dictada por el inferior en veinticinco de Noviembre último.

*Parte dispositiva.*—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Palencia en veinticinco de Noviembre último, por la que desestimando la falta de acción y personalidad alegada por el demandado respecto al actor D. Hermógenes Sendino Francés, condena á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, á que abone dentro del octavo día, después que sea firme la sentencia, al demandante D. Hermógenes Sendino Francés, la cantidad de setecientos diecisiete pesetas sesenta y seis céntimos, importe de las averías y falta de género de la expedición de pequeña velocidad, número diecisiete mil cuatrocientos ochenta y dos, de Montilla para esta Ciudad, consignado á D. N. Rodríguez, absolviendo á la Compañía antedicha de los demás extremos reclamados en la demanda, y por la que no hace expresa condenación de costas de la primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia y con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la no comparecencia del apelado D. Hermógenes Sendino Francés, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—El Magistrado D. José V. Pesqueira votó en Sala y no pudo firmar.—Leopoldo L. Infantes.—Gerardo Pardo.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente se notificó al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la incomparecencia de Don Hermógenes Sendino.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia conforme está mandado, la ex-

pido y firmo en Valladolid á cuatro de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Cecilio Carrascoso.

## Juzgados.

### Saldaña.

Arias Pardo, Alfredo, hijo de María Antonia Arias y de padre desconocido, natural y vecino últimamente de Toro, jornalero, de once años de edad, de estatura baja, ojos y pelo castaños, rostro demacrado, nariz y boca regular, procesado por hurto, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el improrrogable término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Saldaña, á constituirse en prisión y responder de los cargos que se le hacen en la causa número 16 de 1919, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Saldaña 17 de Marzo de 1919.—El Juez de instrucción, Manrique Mariscal.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Paradero Asensio Arias, José María, hijo de José y María, natural de Arapiles, de estado casado con María Antonia Arias, de profesión jornalero, de 37 años de edad, de estatura baja, ojos y pelo castaños, rostro demacrado, cejas negras, nariz y boca regular, vecino últimamente de Toro, procesado por hurto, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el improrrogable término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Saldaña á constituirse en prisión y responder de los cargos que se le hacen en la causa número 16 de 1919, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Saldaña 17 de Marzo de 1919.—El Juez de instrucción, Manrique Mariscal.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

## Ayuntamientos

### Cervatos de la Cueva.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteraciones en su riqueza contributiva por territorial, pecuaria y de edificios y solares, presentarán dentro del mes de Abril próximo relaciones de alta y baja con las oportunas cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales en la transmisión de dominio, en la Secretaría del Ayuntamiento para la formación de los apéndices para 1919-20.

Cervatos de la Cueva 11 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Modesto Muñoz.

### Barrio de San Pedro.

Confeccionadas y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al ejercicio último de 1918, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con el fin de que todos los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones, según expresa el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Barrio de San Pedro 13 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Victoriano Fernández.

Imprenta provincial.